



CATASTRO, HERRAMIENTA PARA EL DESARROLLO NACIONAL

RESOLUCION SNC N° *313*

POR LA CUAL SE MODIFICA LA NOTA 20 DE LA RESOLUCIÓN SNC N.º 437/2012 DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012 “POR LA CUAL SE ESTABLECE LA GUÍA DE REQUISITOS Y NORMAS PARA DOCUMENTOS TÉCNICOS, PARA LA PRESENTACIÓN DE TODA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN CATASTRAL, ASI MISMO PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA CATASTRAL (PADRÓN O CUENTA CORRIENTE), CAMBIO DE DISTRITO, INFORMES VARIOS, OFICIOS JUDICIALES Y OTROS, ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO”

Asunción, 09 JUL. 2018

VISTO:

La **Constitución Nacional** de la República del Paraguay;

La **Ley 109/91** “*QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA*”, que en su Art. 30° establece las funciones del Servicio Nacional de Catastro;

La **Ley N° 3966/10** “*ORGÁNICA MUNICIPAL*”;

Las disposiciones de carácter catastral contenidas en el **Decreto Ley N° 51/52** “*EL IMPUESTO INMOBILIARIO Y OTROS GRAVÁMENES SOBRE BIENES RAÍCES.*”;

El **Decreto N° 14.965/92** “*POR EL CUAL SE DEFINEN LAS REGLAS TÉCNICAS PARA LA FORMALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO TERRITORIAL.*”;

La **Resolución MH N° 164/92** “*POR LA CUAL SE INSTRUMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO, SE CONFORMA SU ESTRUCTURA TÉCNICA OPERATIVA EN FORMA PARCIAL Y SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO AL PROYECTO*” menciona en su Art. 3, sobre las atribuciones del Director del Servicio Nacional de Catastro en su inciso a), #2) *Dictar Resoluciones conforme a las leyes vigentes, de acuerdo a las peticiones formulada;*

La **Resolución SNC N° 437/12** del Servicio Nacional de Catastro de fecha 28 de diciembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional de la República del Paraguay en su Artículo N° 166 dispone que los municipios son los órganos de gobierno local con personería jurídica, que dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa;

Que, por Ley N° 109/91, en su Artículo N° 30 dispone “*El Servicio Nacional de Catastro será una repartición técnica que tendrá a su cargo el Catastro de los bienes inmuebles del país. Deberá desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: mantener un registro actualizado de todos los bienes inmuebles con el avalúo de los mismos, individualizando sus propietarios legales; proporcionar información técnica sobre Catastro a Ministerios y otras Instituciones Públicas o cualquier otro ente autorizado legalmente.*”;

